

680014105001-2020-00172-00
Auto Interlocutorio No. 1404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demandante ANGIE MILENA GÓMEZ DÍAZ mediante correo electrónico remitido desde la cuenta de correo personal suministrada en la demanda, manifiesta que **DESISTE** del proceso de la referencia.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

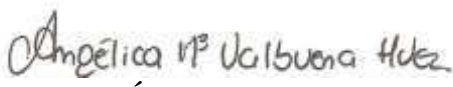
PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido, en nombre propio, por la señora ANGIE MILENA GÓMEZ DÍAZ, contra la sociedad ADVICE ABOGADOS S.A.S., y el señor CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO.

SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 101 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,


CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA